

Clasificación Cliente
Minorista / Profesional

NÚMERO DE CONTRATO

**CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL
E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN
MODALIDAD**

Plaza y fecha de contrato:

DE UNA PARTE,

POPULAR BOLSA, S.V., S.A. (en adelante la **ENTIDAD**), con CIF nº A-79206363, domiciliada en la calle Labastida nº 11, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.672, Hoja número-89.011, folio 206, 8.375 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 46, y representada por D. CARLOS RAMOS MARTÍN, D.N.I. 50.283.331, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Labastida, 11, con facultades bastantes según escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Antonio Crespo Monerri, el día 27 de julio de 1999.

Y DE OTRA (en lo sucesivo el **CLIENTE**)

INTERVINIENTES

INTERVENCIÓN(1)	DOC. IDENTIFICACIÓN (2)	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	EN REPRESENTACIÓN DE (3)		
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE REPRESENTACIÓN					
REPRES.(1)	TIPO	EMISOR / NOTARIO	PLAZA EMISIÓN	FECHA	NÚMERO
DOMICILIOS DE NOTIFICACIONES					
INTERVENCIÓN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		DOMICILIO		

VA00003A (J31-06) V.1.06

(1) Significado de las claves: TIT = TITULAR; APD = APODERADO; USU = Usufructuario; REP = Representante legal (2) Significado de las claves: D = NIF, NIE, o DNI; C = Cédula de identificación fiscal; P = Pasaporte.
(3) FECHA DE NACIMIENTO en el caso de menores de edad.

Acuerdan las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato-tipo no se ajusta al modelo normalizado de la circular 2/2000 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Clasificación del Cliente

El Cliente declara que, con carácter previo a la celebración del presente Contrato, ha sido clasificado por la ENTIDAD de acuerdo con la categoría indicada en el encabezamiento.

1.1. Cliente Minorista: Para el caso de que el CLIENTE ostente esa clasificación, la prestación del servicio de gestión de carteras de inversión se regulará de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y en las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inversión y sus Anexos (en adelante, "Condiciones Generales"), que el CLIENTE declara haber recibido con carácter previo o simultáneo a la celebración del presente Contrato.

Mediante la suscripción del presente Contrato el CLIENTE acepta expresamente que le sean aplicables las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre el presente Contrato y lo dispuesto en las Condiciones Generales, prevalecerá lo establecido en este Contrato, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

1.2. Cliente Profesional: En el supuesto que haya sido clasificado como Cliente Profesional, el servicio de gestión de carteras de inversión se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el presente Contrato.

Segunda.- Evaluación de la Idoneidad

2.1. Evaluación de la idoneidad.

En los supuestos en que el CLIENTE haya sido clasificado como Cliente Minorista, con carácter previo a la celebración de este contrato la ENTIDAD habrá sometido al CLIENTE al preceptivo Test de Idoneidad, lo que habrá permitido a la ENTIDAD concretar la idoneidad del servicio de gestión de carteras de inversión objeto del presente Contrato, mediante la previa evaluación de los objetivos de inversión del CLIENTE, así como de sus conocimientos financieros y su experiencia inversora, y su situación y/o capacidad financiera para hacer frente a los riesgos de inversión.

En el supuesto de que el CLIENTE haya sido clasificado como Cliente Profesional, salvo que el mismo manifieste expresamente lo contrario, la ENTIDAD presumirá que el CLIENTE cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora. No

obstante, la ENTIDAD tendrá la obligación de evaluar la idoneidad teniendo en cuenta los objetivos de inversión del CLIENTE y su capacidad financiera.

2.2. Responsabilidad del CLIENTE en relación con la información proporcionada.

El CLIENTE será responsable de la información proporcionada para evaluar su idoneidad, y deberá mantener esta información actualizada e informar a la ENTIDAD sobre cualquier cambio que pueda suponer una modificación de la evaluación de su idoneidad y, como consecuencia, de la idoneidad del servicio de gestión de carteras de inversión recogido en el presente Contrato.

Tercera.- Objeto del contrato

3.1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

3.2. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

- a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE más los rendimientos a los que se refiere el apartado 1.
- b. El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

3.3. El Cliente deberá optar por firmar o bien las condiciones particulares para la gestión de patrimonios con carácter general, o bien las condiciones particulares para la gestión de patrimonio cuyo objeto exclusivo es la inversión en acciones y/o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

3.4. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las condiciones generales y particulares de este contrato, y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Cuarta.- Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Quinta.- Facultades de la ENTIDAD

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Sexta.- Forma de disposición en caso de que existan varios titulares

FORMA DE DISPOSICIÓN:

Séptima.- Autorizaciones expresas

7.1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.

7.2. La ENTIDAD recabará una autorización genérica previa del CLIENTE para adquirir en su nombre y representación, los instrumentos financieros señalados a continuación, en caso de que la operación o inversión, por sí sola o sumada a las posiciones de esos mismos instrumentos ya existentes en la cartera gestionada de un titular, pueda representar más de un 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada:

- a) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste,
- b) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión.
- c) Los valores e instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

Octava.- Obligaciones de información

8.1. Trimestralmente la ENTIDAD, y mensualmente cuando la cartera presente pérdidas a final de mes respecto al final del mes anterior y cuando el perfil de riesgo del cliente sea arriesgado o muy arriesgado (decidido o emprendedor), remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
- b. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el periodo, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en las CONDICIONES PARTICULARES, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
 - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.
- c. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
- d. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

8.2. Una vez al año, La ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

- a. Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la ENTIDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la ENTIDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la ENTIDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.
- b. Datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

8.3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

8.4. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

8.5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Novena.- Actuación de la Entidad.

9.1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

9.2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

9.3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:

Criterio: La distribución de las operaciones entre los clientes se realiza aleatoriamente, a través de un programa informático y proporcionalmente a su patrimonio.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

9.4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

Décima.- Incentivos

La ENTIDAD podrá percibir o realizar de/a terceros pagos relacionados con los instrumentos financieros sobre los que verse el servicio de gestión de carteras de inversión. De acuerdo con la Política de Incentivos, estos pagos sólo se podrán producir en los casos en los que los pagos del/tercero aumenten la calidad del servicio prestado. Tales pagos, en su caso, serán comunicados al CLIENTE en un soporte duradero, de forma completa, exacta y comprensible para poder tomar sus decisiones de inversión.

Undécima. - Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en las CONDICIONES PARTICULARES, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en las citadas CONDICIONES PARTICULARES.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

Duodécima. - Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación por escrito en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de 15 días. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato, salvo que en las CONDICIONES PARTICULARES se disponga otra forma de cálculo.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, El CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación, salvo que este último caso no sea aplicable según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Decimotercera. - Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

Decimocuarta.- Protección y Tratamiento de Datos de Carácter Personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, consistentes en el ofrecimiento, por cualquier medio incluidos los electrónicos, de productos bancarios, seguros, productos de inversión y de previsión y todos aquellos complementarios de éstos, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El titular consiente el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles, mediante técnicas de segmentación o CRM, a fin de hacerle llegar las ofertas más adecuadas, así como su **tratamiento** y cesión para el intercambio de información con entidades prestadoras de servicios de solvencia patrimonial, crédito y prevención del fraude, para el análisis del riesgo y para el cotejo o contraste de sus datos a fin de comprobar la exactitud y veracidad de los mismos, y aquellas cesiones que pudieran producirse a favor de un tercero que adquiriese los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular y auxiliares de éstas para los fines y actividades antes indicados. Dicho consentimiento subsistirá incluso concluida la relación contractual o finalizada la prestación del servicio y en los supuestos en que, solicitado el contrato o servicio, éste no llegase a ser formalizado o prestado. En todo caso, transcurridos dos años desde la finalización de la relación contractual o de la prestación del servicio o desde su solicitud, si aquellos no hubieran llegado a ser formalizados o prestados, quedarán excluidos aquellos tratamientos consistentes en el ofrecimiento de productos financieros, así como en la elaboración de perfiles. Las entidades del Grupo Banco Popular son las que en cada momento figuren en la dirección de Internet www.grupobancopopular.es

Decimoquinta. - Comunicaciones Comerciales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

Decimosexta. -Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse al fuero que corresponda de acuerdo con lo establecido a este respecto por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

